

Rad.-087584003001-2007-00190-00

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso Ejecutivo iniciado por BANISTMO COLOMBIA contra ROBINSON CANTILLO PALMA, con escrito pendiente por resolver, mediante el cual la parte demandante a través del correo institucional recibido el 27 de septiembre del 2023, solicita nueva medida. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 22 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, siendo procedente la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante el juzgado, de conformidad con lo normado el artículo 599 del C.G.P., accederá a su decreto.

Por otra parte, se advierte que se ha presentado escrito de cesión de crédito de REFINANCIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONÓMO FC REF NPL1, con el fin de que este último sea reconocida como sucesor procesal de los créditos, garantías y privilegios, sin embargo, se ha evidenciado que la entidad cedente no ha sido reconocida como parte en el presente proceso, puesto que mediante proveído de 18 de febrero de 2011, no se accedió a aceptar la cesión de crédito presentada por BANITSMO COLOMBIA S.A. a favor de REFINANCIA S.A.

En consecuencia, se.

#### RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, que posea el demandado ROBINSON CANTILLO PALMA CC 8.717.443, siempre y cuando sean susceptibles de tal medida en el Banco MUNDO MUJER. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUVENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVO (\$26.490.613.12). Los dineros que sean descontados serán puestos a órdenes de éste Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 087582041001. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

2.- NO ACEPTAR la cesión de crédito presentada por REFINANCIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONÓMO FC REF NPL1, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ  
ZAHIRA RAISH MALO

S.S.M.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.*

La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 031, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 23 de febrero de 2024.

NUBIA MÁRQUEZ VARELO  
Secretaria

Firmado Por:  
Zahira Vanessa Raish Malo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221b43ae799cac787120b5abf88b5dfe1b29e6de107f7f9476d075fd6eac63c2**

Documento generado en 22/02/2024 01:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**